

**RESOLUCIÓN N.º 0902**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2006ER34789 del 04 de agosto de 2006, el señor Felipe Victoria González, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., (como se observa a folio 9 anverso del expediente, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá), identificado con cedula de ciudadanía No. 16.828.594, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante formato -DAMA- "SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO", procedimiento silvicultural de tala correspondiente a cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, y el bloqueo y traslado de cuatro (4) individuos arbóreos, en desarrollo de la construcción del sistema de red de aguas negras para el proyecto "Bosques del Marques etapa Tres".

Que el Representante Legal de INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., diligenció y aportó la documentación exigida para este tipo de solicitud así:

- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano. (folios 2-3).
- Original y copia del formulario de autoliquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental. (folios 4-5).
- Copias de consignación correspondientes al pago por concepto de servicios de evaluación o seguimiento ambiental. (folios 6-7).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. (folios 8-11).
- Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria. (folios 13-22).
- Resumen Ejecutivo del proyecto a realizar. (folios 32-46)
- Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrolla el proyecto. (folios 42-46).
- Fichas Técnicas 1 y 2. (folios 47-110).
- Plano Georeferenciado. (folio 112)

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA–, previa visita al área de construcción de aguas negras del proyecto Bosques del Marques, ubicado en la avenida carrera 7ª No. 139-20, emitió concepto técnico No. 6962 del 25 de septiembre de 2006, el cual determino: *"De acuerdo con la verificación de terreno y confrontación del inventario presentado, se consideran desde el punto de vista técnico viables los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de 45 árboles de las siguientes especies: Acacia Japonesa 1, Aji de páramo 2, arrayán 4, Eucalipto 8, Garrocho 7, NN 1, Quina 3, Saúco 1, Tinto 1, Tuno esmeraldo 14, Urapan 3, debido a que interfieren directamente con la obra y sus condiciones fitosanitarias no son buenas. Teniendo en cuenta las buenas condiciones sanitarias y que la especie puede soportar el Bloqueo y traslado se autoriza este tratamiento a 4 árboles de las siguientes especies 1 Aji de páramo, 1 Tuno esmeraldo, 1 Chilco, 1 Nogal."*

Así mismo, manifiesta que: *"Se considera que para la movilización del material proveniente de la tala conceptuada en el presente informe, aplica el artículo 9 del Decreto Distrital No. 472/03 en lo relacionado a la exigencia de salvoconducto de movilización para todo producto forestal primario, debido a las características de la vegetación evaluada por lo tanto deben solicitar salvoconducto para la movilización de 10.26 metros cúbicos de madera Eucalipto."*

Que en cuanto al bloqueo y traslado se dispuso: *"El bloqueo y traslado de los árboles se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios a donde se vayan a trasladar los árboles deberán ser coordinados con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación deberán ser presentados al DAMA en plano de localización georeferenciado"*.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"De acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados, el usuario debe compensar con el pago de 73,98 IVP'S con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar (en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o código), el valor de \$ 8.149.636,80 (M/cte) equivalentes a 19.97 SMMLV."*

Que el solicitante canceló por concepto de evaluación, según lo establecido en el Formulario de Autoliquidación expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, el valor de ciento cincuenta y ocho mil trescientos pesos (\$158.300), para lo cual el solicitante aportó copias del recibo de consignación como se observa a folios 6 y 7 del expediente, por lo que la obligación exigida en la Resolución No 2173 de 2003 se encuentra ya cumplida.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2006ER34789 del 04 de agosto de 2006, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No. 6962 del 25 de septiembre de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2990 de noviembre 10 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, en presentar fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 6962 del 25 de septiembre de 2006, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 73.98 Ivps, equivalentes a \$8.149.636.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida cuenta, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá solicitar el referido salvoconducto ante esta secretaria.

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, bloqueo y traslado, se encuentran ubicados en espacio privado, y la constructora INVERSIONES CIUADAELA REAL S.A., es la propietaria del predio en donde se desarrolla el proyecto Bosques del Marques etapa Tres; por tanto y en atención a lo dispuesto por el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 faculta a la prenombrada constructora para realizar los correspondientes tratamientos silviculturales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la constructora INVERSIONES CIUADAELA REAL S.A.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal e) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-

, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 16 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la constructora INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A., identificada con el NIT 800158791-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de 45 árboles de las siguientes especies: Acacia Japonesa 1, Aji de páramo 2, arrayán 4, Eucalipto 8, Garrocho 7, NN 1, Quina 3, Saúco 1, Tinto 1, Tuno esmeraldo 14, Urapan 3, y el bloqueo y traslado de 4 árboles de las especies 1 Aji de páramo, 1 Tuno esmeraldo, 1 Chilco, 1 Nogal, los cuales se ubican en la Avenida carrera 7 No. 139-20, Localidad de Usaquén.

0902

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La constructora INVERSIONES CIUADDELA REAL S.A., identificada con el NIT 800158791-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.149.636)** equivalentes a 19.97 lvsps.

**ARTICULO CUARTO:** La constructora INVERSIONES CIUADDELA REAL S.A, beneficiaria de la presente autorización, requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de INVERSIONES CIUADDELA REAL S.A., identificada con el NIT 800158791-9, o quién haga sus veces, en la calle 124 No. 8A-30 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquerj para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON**  
Director Legal Ambiental